

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y PAGO DE HONORARIOS

En Valparaíso 06 de noviembre de 2009, entre la **CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAISO**, persona jurídica de derecho público creada por la Ley N° 17.995, en adelante la Corporación, RUT N° 70.816.800-9 representada por su Directora General, doña **MARCELA LE ROY BARRIA**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.489.832-5, ambos domiciliados en Condell 1231, 5 Piso, Valparaíso por una parte, y por la otra, como profesional doña **MARÍA EUGENIA ESTER MONTT RETAMALES**, chilena, Abogada, con domicilio en Tobalaba N° 591, departamento 52, Providencia, Santiago, cédula nacional de identidad y rut N° 5.524.731-5, en adelante "la profesional", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Pago de Honorarios.

PRIMERO: La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, representada de la manera indicada, contrata los servicios profesionales de doña **MARÍA EUGENIA ESTER MONTT RETAMALES**, para que exponga en el Seminario Laboral que se realizará en la ciudad de La Serena, en la IV Región, el día 13 de noviembre de 2009, organizado conjuntamente entre la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso y la Universidad Católica del Norte.

SEGUNDO: Se deja constancia que la profesional es trabajadora independiente y que, en consecuencia, no se encuentra bajo vínculo de subordinación y dependencia con la Corporación. Su trabajo lo realizará, por una sola vez, el día 13 de noviembre de 2009, o en su defecto, el día que las partes convengan de común acuerdo, para cumplir debidamente con la labor ya señalada. En consecuencia, y conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del Código del Trabajo, la presente relación no es, en ningún modo, Contrato de Trabajo ni genera otros derechos que lo que se estipulan más adelante.

TERCERO: La profesional recibirá por el desempeño de su labor, un honorario bruto de \$ 149.614 (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos catorce pesos) por una sola vez y no tendrá derecho a ninguna otra prestación o beneficio. En consecuencia, no tiene derecho a indemnización por desahucio o término de contrato ni a imposiciones

previsionales, ni a ninguno de los beneficios propios de los trabajadores dependientes.

Don **MARÍA EUGENIA ESTER MONTT RETAMALES**, deberá otorgar la boleta de prestación de servicios profesionales, en conformidad de las disposiciones legales vigentes.

CUARTO: El presente contrato se pacta con esta fecha, para ser realizado, por una sola vez, el día 13 de noviembre de 2009, en la ciudad de La Serena, siendo por tanto, el citado día, o el que las partes convengan, el día de inicio y término del contrato.

QUINTO: El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, de igual fecha, valor y contenido, quedando uno en poder del profesional.

Para constancia y previa lectura lo ratifican y firma

MARÍA EUGENIA ESTER MONTT RETAMALES
C.I. N° 5.524.731-5

MARCELA LE ROY BARRÍA
DIRECTORA GENERAL
CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE
VALPARAISO

MLRB/LFS